

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Providencia : Auto No. **1025**
Proceso : Pertenencia
Demandante : Diego Bueno Gordillo
Demandandos : Alcibíades Arias Cardona
: Elsa Mireya Arias Cardona
: Demás Personas indeterminadas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00070**

La Unión Valle, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Estudiada nuevamente la presente demanda, y la subsanación presentada dentro de los términos concedidos para ello; verifica el despacho que la misma adolece de un defecto a saber:

Mediante auto No 820 del 4 de abril de 2022, se inadmitió la presente demanda y se concedió al profesional del derecho, el termino de cinco días para que subsanara los yerros encontrados en el cuerpo de la demanda, pues bien no obstante haber aportado escrito de subsanación aclarando los puntos establecidos, encontramos que el poder que acompaña con la subsanación de la demanda, no se presentó en los términos del Art. 5 del decreto 806 del 2020, pues no se indicó el correo electrónico del apoderado el que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo establece la norma antes citada Así las cosas, el poder resulta insuficiente, razón por la cual se inadmitirá de nuevo la demanda, no se reconocerá personería al profesional del derecho y se concederá el termino de cinco días para que subsane , en consecuencia, se

Resuelve

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: No reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho, hasta tanto se allegue como se dispone en el Artículo 5º, inciso segundo, del decreto 806 de 2020.

Tercero: Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena re rechazo.

Notifíquese

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8fa6290b0370c952e5a92e2287174443e2f189974d9a2ae4f7fde047e8d3494

Documento generado en 26/04/2022 02:46:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>